

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por COOPVIPEBA, en contra del señor JUAN CABARCAS FIGUEROA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00204-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| REFERENCIA: | 08-638-40-89-003-2021-00204-00 |
| DEMANDANTES: | COOPVIPEBA |
| DEMANDADO: | JUAN CABARCAS FIGUEROA |

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN CABARCAS FIGUEROA, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales y los moratorios, sin indicar las fechas exactas entre las cuales se deberán liquidar los intereses de plazo. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

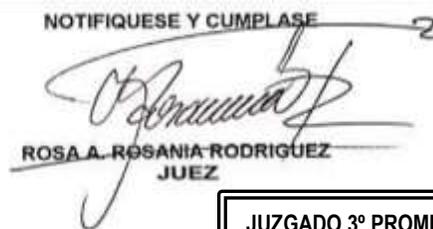
Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del señor JUAN CABARCAS FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 18 DE JUNIO de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 077.



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f210c8038c07f391998a949bf22366977459303a41e6e31a3287c958976d5f5**

Documento generado en 17/06/2021 04:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>